REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CUCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	**28 de junio 2021**
TIPO DE PROCESO:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**54001-31-05003-2019-00321**
DEMANDANTE:	**LAURA ROCIO VILLAMIZAR CACERES**
DEMANDANTE:	**LAURA CAMILA SUAREZ VILLAMIZAR**
DEMANDANTE:	**JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR**
APODERADO DE LOS DEMANDANTES:	**MARYORI MELEYSA MONTES MORA**
DEMANDADO:	**CLINICAL MEDICAL DUARTE ZF S.A.S**
APODERADO DEL DEMANDADO:	**WILLIAM ALONSO ALVAREZ AREVALO**
DEMANDADO:	**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
APODERADO DEL DEMANDADO:	**IVAN EDURDO GUERRERO DIAZ**

INSTALACIÓN

Se deja constancia de la asistencia de los demandantes y su apoderado judicial, representante legal de la clínica MEDICAL DUARTE ZF S.A.S y su apoderado judicial, representante legal de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y su apoderado judicial

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓNART.77 CGP

Se declaró fracasada la audiencia de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP

Las partes demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ presentó las excepciones de inepta demanda y la indebida formulación de la demanda; cuyos argumentos se refieren a aspectos sustanciales que deben definirse al momento de dictar la sentencia.

De acuerdo a lo anterior el Despacho dispondrá resolver estas excepciones al momento de dictar la sentencia en la medida que estas están atacando el fondo de la Litis.

SANEAMIENTO DEL PROCESO FIJACIÓN DEL LITIGIO

No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado.

Se ordenó seguir adelante con el trámite.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En relación con la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se debe establecer si hay lugar, a declarar la nulidad del dictamen de pérdida de capacidad laboral proferido por esta a solicitud de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 44 del decreto Ley 1352 del 2013; o si dicha solicitud es improcedente-

En el caso de que sea procedente declarar la nulidad del dictamen, se debe establecer si la señora LAURA ROCIO VILLAMIZAR CACERES sufrió una pérdida de capacidad de origen laboral que originó su invalidez, y si por ello tiene derecho al reconocimiento de la pensión de invalidez a cargo de la Clínica Medical Duarte SAS.

Igualmente, se deben establecer los extremos temporales de la relación laboral que existió entre las partes y si el empleador Clínica Medical Duarte SAS es responsable en la ocurrencia del accidente de trabajo, con el fin de definir si los demandantes tienen derecho al reconocimiento de la indemnización plena y ordinaria de perjuicios consagrada en el artículo 216 del CST.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda.

b. Dictamen pericial:

b1. Dictámenes portados con la demanda:

Se ordenó correr traslado a los demandados de los dictámenes periciales aportados con la demanda, correspondientes a los rendidos el 30 de julio de 2019 y obrantes a folios 505 a 519 y 627 a 643 del expediente, de conformidad con el artículo 77 del CPTSS, con el fin de que estos ejercieran la contradicción de los mismos en los términos del artículo 228 del CGP.

Contradicción dictamen

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP, la **CLÍNICA MEDICAL DUARTE ZF SAS** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER**, solicitaron que los peritos **HENY RAMIREZ CARDENAS** y **RAÚL DANIEL DOMINGUEZ GUTIERREZ**, fueran citados a absolver interrogatorio. Por ello, deberán asistir a la audiencia de trámite y juzgamiento.

b2. Dictamen de pérdida de capacidad laboral:

Se ordenó remitir a la demandante a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, con el fin de que determine el origen y la pérdida de capacidad laboral de esta, dictamen que debe ser rendido en un término de 30 días. Y los honorarios correspondientes deben ser consignados por la CLÍNICA MEDICAL DUARTE S.A.S., en el término de 10 días.

b3. Dictamen respecto condiciones ambientales CLÍNICA MEDICAL DUARTE

Se negó por inconducente e impertinente el dictamen pericial que tiene como finalidad establecer las mediciones ambientales en la CLÍNICA MEDICAL DUARTE.

Recurso de reposición y en subsidio de apelación:

La parte demandante presentó recurso de reposición al cual no accedió el Despacho, y se concedió subsidiariamente el recurso de apelación en el efecto devolutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del CPTSS.

SE ORDENÓ REMITIR EL EXPEDIENTE A LA OFICINA JUDICIAL, PARA QUE FUERA REPARTIDO A LA SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CÚCUTA.

b4. Dictamen respecto daños y perjuicios de los demandantes LAURA CAMILA SUAREZ VILLAMIZAR y **JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR**.

Se negaron los dictámenes periciales encaminados a demostrar los perjuicios sufridos por los demandantes **LAURA CAMILA SUAREZ VILLAMIZAR** y **JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR**.

c. Interrogatorio de parte:

Se decretó el interrogatorio de parte del representante legal de la **CLÍNICA MEDICAL DUARTE ZF SAS** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER.**

d. Declaración de parte:

Se negó la declaración de parte de los demandantes.

e. Declaraciones extraprocesales de terceros:

Se ordenó la ratificación de las declaraciones extraprocesales rendidas por la señora NELCY MANTILLA FORERO, HEIDI ANDREA ROJAS CACERES y LUIS NOEL CACERES MALDONADO, por solicitud de la parte demandada **CLÍNICA MEDICAL DUARTE SAS**.

f. Testimonios: Se decretaron los testimonios siguientes:

1. **JONEY ALEXANDER ESTUPIÑAN**
2. **NELSON ALEXANDER MANTILLA TORRES**
3. **ANDREA BETANCOURT MONTENEGRO**
4. **JORGE RICARDO. GRANADOS QUIÑONEZ**
5. **GLORIA INÉS BLANCO**
6. **IVÁN RODOLFO NIETO BERBESI**

Recurso de reposición y en subsidio de apelación:

Los apoderados de las partes demandadas presentaron recurso de reposición al cual no accedió el Despacho, y se declaró improcedente el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del CPTSS.

CLINICAL MEDICAL DUARTE ZF S.A.S

a. Documentales:

Se ordenaron tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

- **TRÁMITE DE LA TACHA DE FALSEDAD**

La parte demandante presentó tacha de falsedad de los documentos aportados a folios 844 y 850 del expediente, alegando que dicha firma no corresponde a la demandante. Se corrió traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 270 del CGP.

PRUEBAS:

1. **OFICIAR** al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL** con el fin de que realice la prueba grafológica respecto a la firma de la demandante, el cual deberá rendir en el término de diez (10) días, previo a que la CLÍNICA MEDICAL DUARTE SAS, consigne los honorarios del perito.

2. **ORDENAR** a la **CLÍNICA MEDICAL DUARTE SAS** que aporte los documentos referenciados en original en un sobre sellado para que hagan parte del expediente, para ello, deberá comunicar la fecha en que serán entregados en las instalaciones del Despacho en el Palacio Nacional, para coordinar la entrega dadas las restricciones.

- **TRÁMITE DEL DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**

Se rechazo el desconocimiento presentado por no cumplir con los requisitos del artículo 272 del CGP.

b. Testimonios: Se decretaron los testimonios siguientes:

1. **LUZ STELLA ROMERO TAMI**
2. **MILADY YERALDIN FERNANDEZ**
3. **HONEY ALEXANDER ESTUPIÑÁN**
4. **MAYERI ROCÍO LEAL RUBIO**

Se negaron los testimonios de MÓNICA y PAULA, por no cumplir con el requisito de identificación del testigo dispuesto en el artículo 212 del CGP.

Recurso de reposición y en subsidio de apelación:

La parte demandante presentó recurso de reposición al cual no accedió el Despacho, y se declaró improcedente el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del CPTSS.

c. Interrogatorio de parte:

Se decretó el interrogatorio de parte de la señora LAURA ROCÍO VILLAMIZAR CÁCERES.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Documentales: Tener como pruebas las documentales incorporadas con la contestación de la demanda.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.

MARICELA C. MATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO